



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 017
Del 11 de noviembre de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 4. *Participar en las rentas nacionales”.*

4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*.
8. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

9. Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.
10. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.
11. Que el numeral 6 del artículo [32](#) de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*
12. Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Al extender el plazo establecido por la administración municipal para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo que favorezca los ingresos de la entidad

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Numeral Tercero del ARTÍCULO SEGUNDO del ACUERDO 001 del 2024, el cual quedara así:

3. La tasa de interés se disminuirá en un noventa y cinco por ciento (95%) siempre y cuando el contribuyente moroso, realice desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2024, el pago de la totalidad del valor adeudado por cada periodo gravable y el cinco por ciento (5%) en los intereses de mora causados

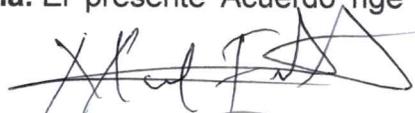
ARTICULO SEGUNDO. los demás aspectos aplicables al beneficio temporal a contribuyentes morosos continuaran vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 en los mismo términos y condiciones contenidos en el ACUERDO 001 DE 2024

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente


OSWALDO JOSÉ DIAZ AVILA
Segundo Vicepresidente

Sandra P.


LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 017
Del 11 de noviembre de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 017 del 11 de noviembre de 2024, **POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 5 de noviembre de 2024

Segundo Debate en Plenaria: 11 de noviembre de 2024


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 13 de noviembre de 2024

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo No. 017 del 11 de noviembre de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 13 de noviembre de 2024

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 017 del 11 de noviembre de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS".


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar